



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública.

Expediente: **INFOCDMX/RR.IP.6744/2023.**

Sujeto Obligado: **Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México**

Comisionado Ponente: **Marina Alicia San Martín Reboloso**

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **seis de diciembre de dos mil veintitrés**, por **unanimidad** de votos, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLOSO
COMISIONADA CIUDADANA**

□

**MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA**

RESUMEN CIUDADANO



PONENCIA DE LA COMISIONADA CIUDADANA

MARINA A. SAN MARTÍN REBOLLOSO

**NÚMERO
DE
EXPEDIENTE**

INFOCDMX/RR.IP.6744/2023

TIPO DE SOLICITUD**ACCESO A LA
INFORMACIÓN PÚBLICA****FECHA EN QUE
RESOLVIMOS**

6 de diciembre de 2023.

¿A QUIÉN SE DIRIGIÓ LA SOLICITUD (SUJETO OBLIGADO)?

Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México

**¿QUÉ SE PIDIÓ?**

Acceso a diverso expediente.

**¿QUÉ RESPUESTA SE DIO?**

Puso a disposición el expediente de su interés.

**¿POR QUÉ SE INCONFORMÓ LA
PERSONA SOLICITANTE?**

Que no es el número de expediente que indicó.

**¿QUÉ RESOLVIMOS Y POR QUÉ?**

Sobreseer por quedar sin materia ya que en alegatos explicó que el expediente de su interés pasó a ser de otro juzgado con un registro diferente.

**¿QUÉ SE ENTREGARÁ?**

N/A

**PALABRAS CLAVE**

Expediente, causa penal.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE
LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.6744/2023

En la Ciudad de México, a **seis de diciembre de dos mil veintitrés**.

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.6744/2023**, generado con motivo del recurso interpuesto por la parte recurrente en contra de la **Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México**, se formula resolución en atención a los siguientes

ANTECEDENTES:

I. Presentación de la solicitud. El veintiséis de septiembre de dos mil veintitrés, se tuvo a la persona particular presentando una solicitud de acceso a la información pública, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, a la que correspondió el número de folio **090164123002258**, mediante la cual se solicitó a la **Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México** lo siguiente:

“**Solicitud:** Buena tarde solicito el expediente de primera instancia de ***.

Medio de Entrega: Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT.”

II. Respuesta a la solicitud. El dieciocho de octubre de dos mil veintitrés, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, el sujeto obligado respondió a la solicitud del particular en los términos siguientes:

“ ...

Al respecto, me permito hacer de su conocimiento que la causa penal de su interés se encuentra radicada en el **Juzgado Sexto Penal de Delitos No Graves** de este H. Tribunal con el número de expediente **180/2017**, razón por la cual su petición se gestionó ante dicha área, misma que aportó los elementos correspondientes que permiten dar respuesta a su petición en los siguientes términos:

*“... al contabilizar la totalidad de las constancias que integran la causa ... por cuanto hace al **TOMO I**, deberán realizar el pago de 1294 fojas, del **TOMO II** el pago de 878 fojas, **TOMO III** el pago de 718 fojas, **TOMO IV** el pago de 1727 fojas y **TOMO V** el pago de 138 fojas, **LAS QUE EN SUMA ASCIENDEN A 4,755 CUATRO MIL SETECIENTAS CINCUENTA Y CINCO FOJAS...**”*

Ahora bien, **DEBIDO A QUE LA INFORMACIÓN REQUERIDA CONTIENE DATOS PERSONALES, ÉSTOS SE CLASIFICARON COMO INFORMACIÓN CONFIDENCIAL**, por lo que esta Unidad de Transparencia, con fundamento en los artículos 6 fracciones VI y XLII, 90 fracción II, 93 fracción X, 173 y 216 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, sometió dicha clasificación a la consideración del Comité de Transparencia de este H. Tribunal, para su análisis y pronunciamiento respectivo.

...



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE
LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.6744/2023

Ahora bien, atendiendo al formato elegido por usted para recibir la información solicitada, "Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT", con fundamento en lo dispuesto en el artículo 213 de la Ley de la materia, se comunica el cambio de modalidad en la entrega de información, toda vez que la misma no puede ser proporcionada en la forma requerida, en virtud de que el formato en que se contiene la información de su interés es el **IMPRESO**, precepto que establece:

"Artículo 213. El acceso se dará en la modalidad de entrega y, en su caso, de envío elegidos por el solicitante. Cuando la información no pueda entregarse o enviarse en la modalidad elegida, el sujeto obligado deberá ofrecer otra u otras modalidades de entrega.

En cualquier caso, se deberá fundar y motivar la necesidad de ofrecer otras modalidades". (sic)

De lo anteriormente transcrito se desprende que, en principio, Usted puede elegir la modalidad en que desea la información, siempre y cuando ello no implique procesamiento de la misma, ni que se presente conforme al interés particular del solicitante.

Procesamiento que se actualiza al realizarse una interpretación armónica de los artículos 7 y 219, respectivamente de la Ley de Transparencia, ya que para brindarle la información requerida habría que digitalizarla para ajustarla en la modalidad indicada, esto es, transformarla en archivos electrónicos, como lo es el PDF; una acción que no se encuentra entre las obligaciones que corresponden a este H. Tribunal, esto es, a realizar actividades que no se hallan contempladas en la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Ciudad de México, ni en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y

Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, ni mucho menos en los códigos adjetivos y sustantivos aplicables a la materia, que establecen y regulan la forma en que debe integrarse un expediente judicial.

Para mayor ilustración, a continuación, se transcribe lo dispuesto en el párrafo tercero del artículo 7 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que a la letra indica:

"Artículo 7.

*...
Quienes soliciten información pública tienen derecho, a su elección, a que ésta les sea proporcionada de manera verbal, por escrito o en el estado en que se encuentre y a obtener por cualquier medio la reproducción de los documentos en que se contenga, sólo cuando se encuentre digitalizada. En caso de no estar disponible en el medio solicitado, la información se proporcionará en el estado en que se encuentre en los archivos de los sujetos obligados y cuando no implique una carga excesiva o cuando sea información estadística se procederá a su entrega." (sic)*

Asimismo, se transcribe el contenido del artículo 219 de la mencionada Ley de Transparencia, que señala lo siguiente:

"Artículo 219. Los sujetos obligados entregarán documentos que se encuentren en sus archivos. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. Sin perjuicio de lo anterior, los sujetos obligados procurarán sistematizar la información." (sic)

Por lo tanto, se reitera que la información de su interés se encuentra en formato impreso constante de 4755 CUATRO MIL SETECIENTAS CINCUENTA Y CINCO FOJAS, mismas que al contener datos personales únicamente pueden proporcionarse en versión pública.

Al respecto, la **Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México**, indica:

"Artículo 223. El Derecho de Acceso a la Información Pública será gratuito. En caso de que la reproducción de la información exceda de sesenta fojas, el sujeto obligado podrá cobrar la reproducción de la información solicitada, cuyos costos estarán previstos en el Código Fiscal de la Ciudad de México vigente para el ejercicio de que se trate.

Los costos de reproducción se cobrarán al solicitante de manera previa a su entrega y se calcularán atendiendo a:

- I. El costo de los materiales utilizados en la reproducción de la información;*
- II. El costo de envío; y*
- III. La certificación de documentos cuando proceda y así se soliciten." (sic)*

Por su parte, el **Código Fiscal de la Ciudad de México**, señala:

"Artículo 249. Por la expedición en copia certificada, simple o fotostática o reproducción de información pública, derivada del ejercicio del derecho de acceso a la información pública, se deberán pagar las cuotas que para cada caso se indican a continuación:

- I. De copias certificadas o versiones públicas de documentos en tamaño carta u oficio, por cada página.....\$2.90." (sic)*

En ese tenor, se reitera que el expediente de su interés consta de **4755 fojas**, de las cuales conforme al artículo 223 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE
LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.6744/2023

Ciudad de México, las primeras 60 fojas serán gratuitas, por lo que deberá realizar el pago de derechos por las **4695** fojas restantes para su entrega.

Por lo tanto, si usted desea una copia simple en versión pública, de la causa penal de su interés, **DEBERÁ REALIZAR EL PAGO CORRESPONDIENTE A 4695 FOJAS. EL COSTO TOTAL A PAGAR ES DE \$13,615.50.**

EL PROCEDIMIENTO PARA OBTENER EL RECIBO DEL PAGO REQUERIDO, DEBERÁ REALIZARLO DIRECTAMENTE EN LA PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA. UNA VEZ QUE HA OBTENIDO EL RECIBO MENCIONADO TIENE QUE ACUDIR A CUALQUIER SUCURSAL DEL BANCO HSBC A EFECTO DE DEPOSITAR EL IMPORTE CORRESPONDIENTE.

AL RESPECTO, SE PUNTUALIZA QUE DEBERÁ NOTIFICAR A ESTA UNIDAD DE TRANSPARENCIA EL PAGO DE LOS DERECHOS ANTES SEÑALADOS, YA SEA ENTREGANDO EL ORIGINAL DEL RECIBO PAGADO EN LA SEDE DE ESTA UNIDAD UBICADA EN RÍO LERMA NÚMERO 62, PISO 7, COLONIA CUAUHTÉMOC, ALCALDÍA CUAUHTÉMOC, CÓDIGO POSTAL 06500, CIUDAD DE MÉXICO, EN UN HORARIO DE ATENCIÓN DE LUNES A JUEVES DE 9:00 A 15:00 HORAS Y LOS VIERNES DE 9:00 A 14:00 HORAS, O BIEN REMITIENDO UNA COPIA DIGITAL LEGIBLE DEL MISMO A TRAVÉS DEL CORREO ELECTRONICO oiip@tsjcdmx.gob.mx.

Una vez que haya exhibido el comprobante de pago en esta Unidad de Transparencia, se realizarán las gestiones correspondientes para la entrega de la información de su interés en **VERSIÓN PÚBLICA.**

Lo anterior de conformidad con lo establecido en los artículos 214 y 215 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México del tenor siguiente:

“Artículo 214. Los sujetos obligados establecerán la forma y términos en que darán trámite interno a las solicitudes en materia de acceso a la información.

La elaboración de versiones públicas, cuya modalidad de reproducción o envío tenga un costo, procederá una vez que se acredite el pago respectivo.” (sic)

“Artículo 215. En caso de que sea necesario cubrir costos para obtener la información en alguna modalidad de entrega, la Unidad de Transparencia contará con un plazo que no excederá de cinco días para poner a disposición del solicitante la documentación requerida, a partir de la fecha en que el solicitante acredite, haber cubierto el pago de los derechos correspondientes.” (sic)

Al respecto, **UNA VERSIÓN PÚBLICA** implica la supresión de la **información confidencial** que contenga un documento específico a fin de permitir su acceso público, conforme al artículo 180 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

...”

a. **ORDEN DE PAGO POR CONCEPTO DE REPRODUCCION:**



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE
LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.6744/2023

18/10/2023 18:42:35 PM

ORDEN DE PAGO POR CONCEPTO DE REPRODUCCIÓN

Estimado(a):

En atención a la solicitud que presentó con el N° de folio 090164123002258 y a efecto de poner a su disposición la información solicitada, toda vez que se solicitó la reproducción de documentos y/o envío de los mismos, le pedimos que acuda a cubrir los costos correspondientes, dentro de un plazo no mayor a 30 días hábiles.

Lo anterior de conformidad con lo señalado en la Artículo 212. La respuesta a la solicitud deberá ser notificada al interesado en el menor tiempo posible, que no podrá exceder de nueve días, contados a partir del día siguiente a la presentación de aquélla.

Excepcionalmente, el plazo referido en el párrafo anterior podrá ampliarse hasta por siete días más, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas.

En su caso, el sujeto obligado deberá comunicar, antes del vencimiento del plazo, las razones por las cuales hará uso de la ampliación excepcional.

No podrán invocarse como causales de ampliación del plazo aquellos motivos que supongan negligencia o descuido del sujeto obligado en el desahogo de la solicitud..

La fecha límite para realizar el pago deberá ser antes de: 05/12/2023

Medio de reproducción	Cantidad	Costo Total
Copia certificada	4695	\$13615.5

Costo de Mensajería: \$0.0

TOTAL A PAGAR: \$13615.5

PARA REALIZAR EL PAGO:

Solicitante:

Datos del pago:

Servicio:	090164123002258
Importe:	\$13615.5
PAGUE ANTES DEL:	05/12/2023

Datos para el banco:

Banco o nombre del servicio:	HSBC México
Transacción:	0
Clave:	5114
Referencia bancaria:	090164123002258
Observaciones:	Instrucción para el Cajero de HSBC: CLAVE RAP 5114

ORDEN DE PAGO POR CONCEPTO DE REPRODUCCIÓN

(Recepción Automatizada de Pagos), la Referencia bancaria corresponde al folio de la solicitud a 15 dígitos.

Observaciones:

Gracias por ejercer tu derecho a la información.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE
LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.6744/2023

III. Presentación del recurso de revisión. El tres de noviembre de dos mil veintitrés la persona recurrente, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, interpuso recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por el sujeto obligado a su solicitud de acceso a la información pública, en el que señaló lo siguiente:

Acto que se recurre y puntos petitorios:

Hola buena tarde, me gustaría q se checara bien para ver si es la información que solicité ya q en lo usted me mando nombra el expediente 280/2017. Y yo solicité el expediente de primera instancia de *** el expediente 248/2013 tiene un acuerdo ACI/T3/00405/13-12.

IV. Turno. El siete de noviembre de dos mil veintitrés, la Secretaría Técnica de este Instituto tuvo por recibido el recurso de revisión descrito en el numeral anterior, al que correspondió el número **INFOCDMX/RR.IP.6744/2023**, y lo turnó a la Ponencia de la **Comisionada Ciudadana Marina Alicia San Martín Reboloso** para que instruyera el procedimiento correspondiente.

V. Admisión. El siete de noviembre de dos mil veintitrés, este Instituto, con fundamento en lo establecido en los artículos, 51, fracciones I y II, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, 237, 239 y 243, fracción I, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, **admitió a trámite** el presente recurso de revisión interpuesto, en el que recayó el número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.6744/2023**.

Del mismo modo, con fundamento en los artículos 230 y 243, fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, puso a disposición de las partes el expediente de mérito, para que, en un plazo máximo de 7 días hábiles, manifestaran lo que a su derecho conviniera y, exhibieran las pruebas que considerasen necesarias o expresaran sus alegatos.

VI. Alegatos. El primero de diciembre de dos mil veintitrés, este Instituto recibió los alegatos del sujeto obligado en los términos siguientes:



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE
LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.6744/2023

- a) Oficio número P/DUT/7212/2023/, de fecha diecisiete de noviembre de dos mil veintitrés, suscrito por el Director de la Unidad de Transparencia del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México.
- b) Oficio número P/DUT/6229/2023/, de fecha veintiocho de septiembre de dos mil veintitrés, suscrito por el Director de la Unidad de Transparencia del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México.
- c) Oficio número 1100/2023, de fecha seis de octubre de dos mil veintitrés, suscrito por el Juez Sexto Penal de Delitos no Graves de la Ciudad de México.
- d) Oficio número 1076/2023, de fecha dos de octubre de dos mil veintitrés, suscrito por el Juez Sexto Penal de Delitos no Graves de la Ciudad de México.
- e) Oficio número 1150/2023, de fecha doce de octubre de dos mil veintitrés, suscrito por el Juez Sexto Penal de Delitos no Graves de la Ciudad de México.
- f) Oficio número P/DUT/6466/2023, de fecha nueve de octubre de dos mil veintitrés, suscrito por el Director de la Unidad de Transparencia del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México.
- g) Oficio número P/DUT/6656/2023/, de fecha dieciocho de octubre de dos mil veintitrés, suscrito por el Director de la Unidad de Transparencia del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México.
- h) Oficio número P/DUT/7256/2023/, de fecha diecisiete de noviembre de dos mil veintitrés, suscrito por el Director de la Unidad de Transparencia del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, dirigido al solicitante, el cual contiene la siguiente información.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.6744/2023

En alcance al diverso oficio número P/DUT/6656/2023 de fecha 18 de octubre del año 2023 y con la finalidad de brindar los elementos que atiendan el interés de sus requerimientos, le informo lo siguiente:

Se tomo como referencia la respuesta a una solicitud con número de folio 090164123002377, para efecto de que exista claridad con respecto al proceso judicial que ha llevado el expediente del interés de la peticionaria, en la cual el Juzgado que nos ocupa, señalo la cronología procesal que ha tenido dicho expediente tal y como se muestra a continuación:

Respuesta del Juzgado Sexto Penal de Delitos No Graves:

"...la averiguación previa ..., emitida por la Fiscalía Central de la Agencia 50 del Ministerio Público, relacionada con el caso públicamente conocido como "..."; averiguación previa de la cual derivó la causa pena 63/2014, del índice del Juzgado Décimo Tercero Penal de Delitos No Graves, toda vez que la consignación de dicha averiguación previa derivó en la causa penal 248/2013 del índice del Juzgado Sexagésimo Octavo Penal del Distrito Federal, y posteriormente por incompetencia, en la causa penal 63/2014 del índice del Juzgado Décimo Tercero Penal de Delitos No Graves." (sic),

Por lo que, tal y como lo informa el **Juzgado Sexto Penal de Delitos No Graves** de este H. Tribunal, la causa de su interés se radicó originalmente en el **Juzgado 68° Penal** de Primera Instancia con el número de expediente **248/2013**.

Ahora bien, en virtud de se ordenó la reclasificación del delito seguido en la causa penal **248/2013**, la causa de su interés se radicó en el **Juzgado Décimo Tercero Penal de Delitos No Graves** con el número de expediente **63/2014**.

Posteriormente, el Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México, mediante el Acuerdo General 36-11/2016 de fecha 11 de

marzo de 2016, ordenó la extinción del **Juzgado Décimo Tercero Penal de Delitos No Graves**, instruyendo que los asuntos de éste fueran atendidos por el **Juzgado Sexto Penal de Delitos No Graves**, órgano jurisdiccional que registró la causa penal en comento con el número de expediente **180/2017**.

Para apoyo de lo manifestado con antelación, se adjunta el aviso publicado en el Boletín Oficial No. 49, del 11 de marzo de 2016, por el que se informa la extinción y cuál será el Juzgado conocerá de los asuntos.

Viernes 11 de marzo del 2016 **BOLETÍN JUDICIAL No. 49** Consejo de la Judicatura **11**

9.-	17°
10.-	18°
11.-	19°
12.-	20°
13.-	21°
14.-	22°
15.-	23°

En el entendido de que este Pleno del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México, en su momento se pronunciará respecto de los titulares de los órganos jurisdiccionales a extinguirse.

Consecuentemente, los asuntos en trámite que se encuentren en los quince juzgados Penales de Delitos No Graves que se extinguirán, a fin de que sean atendidos hasta su conclusión serán distribuidos como a continuación se describe:

NO. PROGRESIVO	JUZGADOS PENALES DE DELITOS NO GRAVES QUE SE EXTINGUIERON	JUZGADOS PENALES DE DELITOS NO GRAVES QUE CONOCERÁN LOS ASUNTOS HASTA SU CONCLUSIÓN
1.-	23°	1°
2.-	22°	
3.-	21°	2°
4.-	20°	
5.-	19°	3°
6.-	18°	
7.-	17°	4°
8.-	16°	
9.-	15°	5°
10.-	14°	
11.-	13°	6°
12.-	12°	
13.-	11°	7°
14.-	10°	
15.-	9°	8°

Por lo que se deja sin efectos los acuerdos plenarios 29-14/2015 y 37-18/2015, emitidos en sesiones de fechas diecisiete de marzo y veintuno de abril de dos mil quince, respectivamente, en las partes que se contrapongan a este acuerdo.

Ciudad de México, diez de marzo del dos mil dieciséis.-LA SECRETARÍA GENERAL DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DE LA CIUDAD DE MÉXICO.-MTRA. ZAIRA LILIANA JIMÉNEZ SEADE.-FIRMA.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE
LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.6744/2023

- i) Acta número CTTSTSJCDMX/30-E/2023, Trigésima sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México.

VII. Cierre. El cinco de diciembre de dos mil veintitrés, se decretó el cierre del periodo de instrucción y ordenó la elaboración del proyecto de resolución correspondiente.

En razón de que fue debidamente substanciado el expediente en que se actúa, como consta de las actuaciones que obran en el mismo y que no existe diligencia pendiente de desahogo se ordenó emitir la resolución que conforme a derecho proceda, de acuerdo con las siguientes

C O N S I D E R A C I O N E S:

PRIMERA. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para conocer respecto del asunto, con fundamento en lo establecido en el artículo 6, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 7 apartados D y E y 49 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 37, 53, fracción II, 239 y 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y 2, 12, fracción IV, 14, fracciones III, IV y VII, del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDA. Causales de improcedencia y de sobreseimiento. Este Órgano Colegiado realiza el estudio de oficio de las causales de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente¹.

¹ Como criterio orientador, la jurisprudencia número 940, publicada en la página 1538 de la segunda parte del Apéndice del Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, que a la letra señala: “**Improcedencia.** Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente a la procedencia del juicio de amparo, por ser cuestión de orden público en el juicio de garantías.”



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE
LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.6744/2023

Para tal efecto, se cita el artículo 284 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que contiene las hipótesis de improcedencia:

Artículo 248. El recurso será desechado por improcedente cuando:

- I. Sea extemporáneo por haber transcurrido el plazo establecido en la Ley;
- II. Se esté tramitando, ante los tribunales competentes, algún recurso o medio de defensa interpuesta por el recurrente;
- III. No se actualice alguno de los supuestos previstos en la presente Ley;
- IV. No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en la presente Ley;
- V. Se impugne la veracidad de la información proporcionada; o
- VI. El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos.

De las constancias que obran en el expediente en que se actúa, es posible advertir que no se actualiza alguna de las causales de improcedencia del recurso de revisión por lo siguiente:

- I. El recurso de revisión fue interpuesto en el periodo de quince días que marca el artículo 236 de la Ley de la materia.
- II. No se acreditó la existencia de medio de defensa alguno ante tribunales relacionado con el asunto que está siendo tramitado.
- III. Dada la materia de la controversia, el recurso de revisión encuadra en la hipótesis de procedencia marcada por la fracción **V** del artículo 234 de la Ley de la materia.
- IV. En el caso concreto, no hubo ninguna prevención a la parte recurrente, por lo que el recurso de mérito se admitió a trámite por acuerdo del **siete de noviembre octubre de dos mil veintitrés**.
- V. El recurrente no impugna la veracidad de la información recibida.
- VI. El recurrente no amplió su solicitud de información a través del medio de impugnación.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE
LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.6744/2023

Por otra parte, por ser de previo y especial pronunciamiento, este Instituto analiza si se actualiza alguna causal de sobreseimiento.

Al respecto, en el artículo 249 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se establece:

Artículo 249. El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

- I. El recurrente se desista expresamente;
- II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o
- III. Admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia.

Del análisis realizado por este Instituto, se desprende que el recurrente no se ha desistido de su recurso y no se actualiza alguna causal de improcedencia a que refiere la ley de la materia, no obstante, por lo que hace a la fracción II del precepto citado, se analizará si con la información complementaria enviada por el sujeto obligado a la parte recurrente satisface los extremos de su requerimiento.

En este sentido, retomando las constancias que obran en el expediente en el que se actúa, se advierte que la persona ahora recurrente **solicitó** el expediente de primera instancia de diversa persona.

En **respuesta**, el sujeto obligado indicó que ponía disposición en consulta directa así como para su reproducción en copia simple y certificada el expediente 280/2017.

Lo anterior, motivó que la persona recurrente promoviera recurso de revisión, manifestando como **agravio la entrega de información que no corresponde con lo solicitado**, ya que el sujeto obligado menciona el expediente 280/2017, y se requirió el 248/2013 con acuerdo ACI/T3/00405/13-12.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE
LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.6744/2023

Cabe señalar que la persona recurrente no manifestó inconformidad con la puesta a disposición de la información en versión pública, por lo que la clasificación de los datos personales se considera actos consentidos.

Se apoya este razonamiento en la siguiente jurisprudencia número vi.2o. j/21, semanario judicial de la federación y su gaceta, novena época, t. II, agosto de 1995, p. 291, que dispone:

“ACTOS CONSENTIDOS TÁCITAMENTE.” Se presumen así, para los efectos del amparo, los actos del orden civil y administrativo, **que no hubieren sido reclamados en esa vía dentro de los plazos que la ley señala.**”

De la jurisprudencia en cita, se advierte que se consideran actos consentidos tácitamente los actos del orden civil y administrativo que no hubieren sido reclamados en los plazos que la ley señala.

Posteriormente, derivado de la interposición del presente medio de impugnación, el sujeto obligado notificó a la persona recurrente, a la dirección de correo electrónico señalada por éste para recibir todo tipo de notificaciones y PNT, un alcance a su respuesta en el que precisó que la averiguación previa emitida por la Fiscalía Central de la Agencia 50 del Ministerio Público, **derivó en la causa penal 248/2013** del índice del Juzgado Sexagésimo Octavo Penal del Distrito Federal.

Ahora bien, en virtud de se ordenó la reclasificación del delito seguido en la causa penal 248/2013, **la causa de su interés se radicó en el Juzgado Décimo Tercero Penal de Delitos No Graves con el número de expediente 63/2014.**

Posteriormente, el Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México, mediante el Acuerdo General 36-11/2016 de fecha 11 de marzo de 2016, **ordenó la extinción del Juzgado Décimo Tercero Penal de Delitos NO Graves, instruyendo que los asuntos de éste fueran atendidos por el Juzgado Sexto Penal de Delitos No Graves, órgano jurisdiccional que registró la causa penal en comento con el número de expediente 180/2017.**



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE
LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.6744/2023

Todo lo anterior, se desprende de las documentales relacionadas con la solicitud de información pública con número de folio **090164123002258**, presentada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, su respectiva respuesta y el recurso de revisión, y los alegatos presentados por el sujeto obligado, documentales que se tienen por desahogadas por su propia y especial naturaleza, y que se valoran en términos de lo dispuesto por el artículo 243, fracción III, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y conforme al criterio sostenido por el Poder Judicial de la Federación cuyo rubro es “**PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL**”, en el cual se establece que, al momento de valorar en su conjunto los medios de prueba que se aporten y se admitan, deben exponerse cuidadosamente los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión, delimitada por la lógica y la experiencia, así como, por la conjunción de ambas, con las que se conforma la sana crítica, como producto dialéctico, y aprovechar ‘las máximas de la experiencia’, que constituyen las reglas de vida o verdades de sentido común.

Precisado lo anterior, con la respuesta complementaria se observa que, en alcance a su respuesta inicial, el sujeto obligado aclaró a la persona recurrente que sí corresponde al expediente de su interés, puesto que derivado de diversos procedimientos internos, así como la reclasificación del delito, el expediente paso a formar **en los registros de otro juzgado con un número de registro distinto, es decir, el expediente 248/2013 se registro en otro juzgado con el número 180/2017, por lo que sí corresponde a la información de su interés.**

En ese sentido, toda vez que la solicitud que originó el presente medio de impugnación ha sido colmada, dejando sin materia el presente asunto, es procedente **SOBRESEER** el presente recurso de revisión.

CUARTA. Decisión: Por todo lo expuesto en el considerando anterior, con fundamento en el artículo 244, fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE
LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.6744/2023

y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, este Instituto considera que lo conducente **SOBRESEER** el presente recurso de revisión por quedar sin materia.

QUINTO. Responsabilidad. En el caso en estudio esta autoridad no advierte que servidores públicos del Sujeto obligado incurrieron en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, así como a la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, por lo que no se da vista la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones expuestas en los considerandos de la presente resolución y con fundamento en lo que establece el artículo 244, fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **SOBRESEEE** el presente recurso de revisión por quedar sin materia.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa al recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente en el medio señalado para tal efecto, y al sujeto obligado a través de los medios de comunicación legalmente establecidos.